PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PREMIOS IFEST.

## ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL CONTRATO	1
I. DISPOSICIONES GENERALES	. 14
Primera. Objeto del contrato	14
Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato	
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	
Cuarta. Plazo de duración del contrato	
Quinta. Régimen jurídico del contrato	
Sexta. Admisión de variantes	
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	
Octava. Medios de comunicación electrónicos	
Novena. Aptitud para contratar	
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras	18
Dodina. Corvenda de las empresas licitadoras	
	,
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZAC	
DEL CONTRATO	. 19
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones	19
Decimosegunda. Mesa de contratación	25
Decimotercera. Determinación de la mejor oferta	25
Decimocuarta. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación	
Decimoquinta. Garantía definitiva	. 29
Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	. 30
Decimoséptima. Adjudicación del contrato	
Decimoctava. Formalización y perfección del contrato	. 31
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	. 32
Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución	32
Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios	32
Vigésimaprimera. Programa de trabajo	
Vigésimasegunda. Cumplimiento de plazos y ejecución correcto del contrato	. 32
Vigésimatercera. Persona responsable del contrato	
Vigésimacuarta. Resolución de incidencias	
Vigésimaquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.	. 34
Vigésimasexta. Abonos en la empresa contratista	3⊿
Vigésimaséptima. Responsabilidad de la empresa contratista	
Vigésimaoctava. Otras obligaciones de la empresa contratista	
Vigésimanovena. Prerrogativas de la Administración	
Trigésima. Modificación del contrato	
Trigésimaprimera. Suspensión del contrato	
Trigésimasegunda. Cláusula ética	
Trigoomacoganaa. Olaasala siisa	. 00
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y	LA
REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	. 40
Trigésimatercera. Sucesión y Cesión del contrato	. 40
Trigésimacuarta. Subcontratación	
Trigésimaguinta. Revisión de precios	

Trigésimaséptima	lecepción y liquidación . Termine de garantía y devolución o cancelació	n de la garantía definitiva
	Resolución del contrato	
\/II	MEDIDAG DDOMOIONALES V SUBJECTOR	
	MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS	
	Régimen de recursosrbitraje	
Cuadragésimaprin	mera. Medidas cautelares	
	gunda. Régimen de invalidez cera. Jurisdicción competente	
-	•	
ANEXOS		
		CY
		A
		<b>V</b>
	. Zr	,
	2	
	,5	
	JCCION OF SUOPRICIPAR	
	.6	
	,0	
	)	
167		
C		
KS PAC		

#### CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

#### A. Objeto

**Descripción:** Prestación de los servicios de planificación, organización y ejecución de los Premios iFest.

LOTES: SI: 2 lotes

De acuerdo con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP) el objeto del contrato está dividido en los lotes siguientes, atendiendo a las categorías:

Para esta contratación se han establecido dos lotes, el primer lote corresponde a la aceleración de la categoría júnior que se llevará a cabo en Barcelona y el segundo lote corresponde a la aceleración de la categoría sénior que se llevará a cabo en Lisboa (Portugal):

Lote 1: Premio de aceleración categoría júnior Lote 2: Premio de aceleración categoría sénior

Las empresas podrán licitar en los dos lotes y podrán resultar adjudicatarias de uno o de los dos lotes.

Expediente: EMO-2024-92

Código CPV: Para ambos lotes:

CPV 72224000-1 servicios de consultoría en gestión de proyectos CPV 72221000-0 Servicios de consultoría en análisis empresarial

#### B. Datos económicos:

B.1 Determinación del precio: A tanto alzado

**B.2 Valor estimado del contrato y método aplicado por su cálculo:** 58.904,30 euros, dado que no se prevé la posibilidad de prórroga ni de modificación del contrato que prevé el arte. 204 de la LCSP, de acuerdo con el desglose siguiente:

	VEC prestación	VEC prórrogas	VEC modificaciones	Valor estimado contrato €
LOTE 1	24.622,07			24.622,07
LOTE 2	34.282,23			34.282,23
TOTAL (Lote 1+Lote 2)	58.904,30	1		58.904,30

Para poder hacer este cálculo, se han tenido en cuenta los costes directos, que corresponden al coste salarial de los recursos humanos previstos al contrato. Se ha añadido, también, un 10% de gastos generales de estructura y 6% correspondiente al beneficio industrial sobre el total de costes salariales, para hacer frente a los gastos de alquiler y suministro de la empresa contratista.

#### B.3 Presupuesto base de licitación:

Presupuesto de licitación: 58.904,30 eurosIVA excluido

IVA (21%): 12.369,90 euros

TOTAL, RC: 71.274,20 euros IVA incluido

Las prestaciones objeto del contrato están sujetas al tipo general (21%) de IVA, según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, o el porcentaje del IVA vigente en el momento de la emisión de las facturas. Por lo tanto, el presupuesto máximo del contrato es de **71.274,20** €, IVA incluido, de acuerdo con el desglose siguiente:

	Importe base licitación € (sin IVA)	Importe 21% IVA €	Total Importe licitación € (con IVA)
LOTE 1	24.622,07	5.170,63	29.792,70
LOTE 2	34.282,23	7.199,27	41.481,50
TOTAL (Lote 1+Lote 2)	58.904,30	12.369,90	71.274,20

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, este presupuesto, IVA excluido, se desglosa en los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Su desglose y justificación consta en el informe justificativo del contrato.

## Detalle de costes directos y costes indirectos:

Lote 1: Premio de aceleración categoría júnior

Costes directos imputables al Premio	
Comida de los participantes en función del itinerario (12 px x 1 comer día durante 3 días- Precio máximo 25€)	900,00 €
Coste de los expertos mentores/se durante 3 días (cálculo hecho en base a 6 mentores diferentes durante 3 días y 2 horas diarias a un precio de 150 € hora)	5.400,00 €
Costes directos (sin IVA)	6.300,00 €
IVA (21%)	1.323,00 €
Total costes directos (IVA incluido)	7.623,00€

Costes indirectos no imputables al Premio	
Coste de organización y planificación del programa de aceleración de la mentoría (cálculo hecho en base a 2 pers del Grupo 1 durante 2 meses 100%	7.658,76 €
Coste de organización de las actividades y visitas al ecosistema (cálculo hecho en base a 1 persona del Grupo 1 durante 2 meses 100% y teniendo en cuenta que se organicen 2 visitas diarias al ecosistema + 2 actividades de networking a lo largo de la aceleración)	3.829,38 €
Acompañamiento logístico de una persona durante toda la preaceleración a los jóvenes durante los 3 días	1.531,75 €
Espacio para realizar las mentorías y el Demo Day final y los requerimientos técnicos audiovisuales (cálculo hecho en base al coste de diferentes salas para reuniones y espacios de <i>coworking</i> en Barcelona durante 3 días y un espacio atractivo en formato pequeño auditorio para el Demo Day)	1.050,00 €
Agenda imprimida y en formado digital (cálculo hecho en base al coste de un perfil de maquetador/a a 25€ la hora en base a 35 horas totales.)	875,00 €
Reportaje fotográfico, grabación de pitchs y creación del material de difusión para XXSS (cálculo hecho en base al coste de fotógrafo y precio agencia de comunicación)	850,00 €

TOTALES COSTES (directos + indirectos) con IVA	29.792,70 €
Total costes indirectos (IVA incluido)	22.169,70€
IVA (21%)	3.847,63 €
Subtotal Costes indirectos (sin IVA)	18.322,07 €
Beneficio industrial (6%)	947,69 €
Gastos generales de estructura (10%)	1.579,49 €
Costes indirectos (sin IVA)	15.794,89 €

Lote 2: Premio de aceleración categoría sénior

Costes directos imputables al Premio	
Coffe Breaks y comida de los participantes en función del itinerario (14 px x 1 comer día durante 5 días-Precio máximo 35€)	2.450,00 €
Coste de los expertos mentores/se durante 5 días (cálculo hecho en base a un mínimo de 7 mentores/se diferentes durante 5 días y 2 horas diarias a un precio de 150 € hora)	10.500,00 €
Realización de 5 talleres de aceleración (cálculo hecho en base a 5 talleres de 3 horas impartidos por expertos a precio de 90€ la hora)	1.350,00 €
Costes directos (sin IVA)	14.300,00 €
IVA (21%)	3.003,00 €
Total costes directos (IVA incluido)	17.303,00€

Costes indirectos no imputables al Premio	
Coste de organización y planificación del programa de aceleración de la mentoría (cálculo hecho en base a 2 pers del Grupo 1 durante 2 meses 100%	7.658,76 €
Coste de organización de las actividades y visitas al ecosistema (cálculo hecho en base a 1 persona del Grupo 1 durante 2 meses 100% y teniendo en cuenta que se organicen 2 visitas diarias al ecosistema + 4 actividades de networking a lo largo de la aceleración)	0.000.00.0
Acompañamiento logístico de una persona durante toda la preacelereación a los jóvenes durante los 5 días	3.829,38 € 2.552,92 €
Reserva del espacio para realizar las mentorías y el Demo day final y los requerimientos técnicos audiovisuales (salas para la mentoría durante 5 días y un espacio atractivo en formato pequeño auditorio para el Demo Day)	1.100,00 €
Diseño y creación del material de la aceleración (cálculo hecho en base a la elaboración de contenidos para 6 horas de mentoría durante los 3 días a para dos personas, un precio de experto y un maquetador/a a 25€ la hora en base a una semana de trabajo, 35 horas totales.	875,00 €
Reportaje fotográfico, grabación de pitchs y creación del material de difusión para XXSS (cálculo hecho en base al coste de fotógrafo y precio agencia de comunicación)	850,00 €
Welcome Pack con la marca iFest y Departamento de Empresa y Trabajo (cálculo hecho en base a 12 px y precio máximo de 30€)	360,00 €
Costes indirectos (sin IVA)	17.226,06 €
Gastos generales de estructura (10%)	1.722,61 €
Beneficio industrial (6%)	1.033,56 €
Total costes indirectos (sin IVA)	19.982,23€
IVA (21%)	4.196,27 €
Total costes indirectos con IVA	24.178,50 €
TOTALES COSTES (directos + indirectos) con IVA	41.481,50 €

La estimación de los costes salariales se ha calculado cogiendo como referencia al último y vigente Convenio

colectivo de trabajo del sector de oficinas y despachos de Catalunya para los años 2019 y 2021 (código

de convenio nº 79000375011994). Esta indicación no prejuzga el convenio laboral que esté de aplicación. <a href="https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8064/1783958.pdf">https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8064/1783958.pdf</a>

Hay que tener presente que los costes de personal no han sido desagregados por género ya que el convenio en el artículo 42.1 obliga al principio de igualdad de oportunidades y que no haya desigualdad de trato ni discriminación por ninguna causa.

El método para calcular los costes consta en el Informe Justificativo del contrato.

El coste estimado del premio resultante de cada categoría es el siguiente y su cálculo consta en el Informe Justificativo del contrato:

Precio persona Júnior	1.147,83 €
Precio persona Sénior	2.542,33 €

En caso de que algún premio no se haga efectivo porque se declare desierto, se decline, o por enfermedad u otro supuesto personal o de fuerza mayor, la empresa adjudicataria tendrá que descontar los costes directos de la facturación final.

#### C. Existencia de crédito

**C.1 Partida presupuestaria:** Esta contratación irá a cargo de la partida presupuestaria IU1507 D/226000500/6610/0000 del ejercicio 2024.

## C.2 Expediente de alcance plurianual:

Acuerdo de Gobierno: no procede

Distribución de las anualidades: no procede

## D. Plazo de duración del contrato/ de ejecución de la prestación:

**Plazo:** El objeto del contrato se ejecutará a partir del día siguiente a la fecha de firma del contrato y finalizará el 30 de noviembre de 2024

Posibilidad y duración de las prórrogas: no se prevé posibilidad de prórroga.

#### E. Variantes:

No procede

## F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: ordinaria

**Procedimiento de adjudicación:** mediante procedimiento abierto simplificado de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Si

### Órgano de contratación:

La directora de Servicios del Departamento de Empresa y Trabajo, por delegación según resolución EMT/365/2022, de 18 de febrero, con domicilio en calle Sepúlveda, 148 de Barcelona

#### Requisitos:

Los licitadores tienen que estar inscritos en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Catalunya (RELI), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público (ROLECE), o bien tienen que figurar en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, a la fecha de fin de presentación de proposiciones.

También se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción a alguno de los Registros mencionados, junto con la documentación preceptiva por la inscripción, siempre y cuando la fecha de solicitud sea anterior a la fecha de finalización de presentación de proposiciones. La acreditación de esta circunstancia será mediante la aportación del aviso de recibimiento por parte del Registro correspondiente y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva para su inscripción y no haber recibido ningún requerimiento de enmienda de documentación o cualesquiera otro.

# G. Solvencia, clasificación empresarial, adscripción de medios, habilitación profesional y certificados acreditativos de normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

Estos requisitos son los mismos para los dos lotes en que se divide el objeto del contrato

#### G.1 Solvencia:

La solvencia económica y financiera exigida permite verificar que la empresa adjudicataria dispone de

capacidad económica y financiera suficiente para efectuar de manera solvente los trabajos descritos en el contrato.

La solvencia técnica exigida permite verificar que la empresa adjudicataria dispone de capacidad suficiente para efectuar de manera solvente la prestación objeto del contrato.

### G.1.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera:

 El volumen anual de negocios referido en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles, en función de la fecha de constitución o del inicio de actividades por un importe mínimo de QUINCE MIL EUROS (15.000 euros) para el Lote 1, y de DIECINUEVE MIL EUROS (19.000 euros), para el Lote 2

Forma de acreditación: Se justificará mediante la presentación de una Declaración responsable **firmada electrónicamente por su representante legal de la empresa** relativa al volumen anual de negocios mencionado, o bien, cuando se haya indicado que esta información consta inscrita en un Registro oficial de empresas licitadoras.

## G.1.2 Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional:

Se tendrán que justificar los medios siguientes:

- Una relación de los principales servicios o trabajos similares a los del objeto del contrato efectuados durante los últimos tres años como máximo, que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Los servicios similares realizados tendrán que ser como mínimo 2.
  - Forma de acreditación: Se justificará mediante la presentación de una Declaración responsable firmada electrónicamente por su representante legal de la empresa donde conste la relación mencionada y los certificados que se detallan a continuación. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expeditos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público; cuando el destinatario es un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; si procede, estos certificados serán comunicados directamente en el órgano de contratación por la autoridad competente. También quedará acreditado cuando se haya indicado que esta información consta inscrita en un Registro oficial de empresas licitadoras y esté actualizada.
- Descripción del equipo de trabajo que la empresa dedicará a la ejecución del contrato, que habrá de -contar con una experiencia mínima de un año en organización y ejecución de

programas de aceleración y tendrá que ser personal técnico con titulación universitaria o equivalente.

Forma de acreditación: Se justificará mediante la presentación de una declaración responsable firmada electrónicamente por su representante legal, dónde conste el equipo de trabajo que dedicará a la ejecución del contrato que tiene que ir acompañada de la titulación universitaria o equivalente correspondiente y los Curriculums vitae.

En el caso de empresas de nueva creación, entendidas como aquellas que tienen una antigüedad inferior a 5 años, los licitadores sólo tendrán que acreditar la descripción del equipo de trabajo que dedicará a la ejecución del contrato.

## G.2. Clasificación empresarial

No se establece clasificación empresarial opcional, por no haber correspondencia entre el código CPV del objeto del contrato y los grupos o subgrupos de clasificación empresarial.

### G.3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

Si: Todas las empresas licitadoras tendrán que presentar para cada lote al cual se presenten una declaración responsable **firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa**, donde manifestarán su compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarias, los medios personales siguientes que le resultarán vinculantes en la ejecución del contrato:

La asignación de como mínimo de 2 técnicos o técnicas superiores con titulación universitaria o equivalente para la correcta ejecución del contrato.

### G.4 Habilitación profesional: No se exige.

# G.5 Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

No procede

#### H. Criterios de adjudicación:

Se valorará la mejor oferta en relación calidad-precio y se utilizarán la pluralidad de criterios económicos y cualitativos siguientes:

### LOTE 1: Premio de aceleración categoría júnior

# a) <u>Criterios de adjudicación cuya valoración requiere un juicio de valor (Hasta 25 puntos): (SOBRE A)</u>

## a.1) Oferta técnica (máximo 20 puntos):

Con el fin de poder valorar la oferta técnica, las empresas licitadoras tendrán que presentar una memoria técnica explicativa, que constará de los apartados siguientes:

- 1. Índice
- Plan de trabajo y calendarización, de acuerdo con a los contenidos mínimos establecidos en los apartados a), b) y c) del apartado Descripción de los Servicios del Pliego de prescripciones técnicas.
- 3. Descripción organizativa, funciones y la logística para la organización del programa de preaceleración, de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en los apartados d), e), f), g), j) y l) del apartado *Descripción de los Servicios* del Pliego de prescripciones técnicas.
- 4. Descripción de las tareas a realizar (agenda, ponentes, material didáctico, ubicaciones, contactos y visitas...), de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos a todos los apartados de *Descripción de los Servicios* del Pliego de prescripciones técnicas.

5. Capacidad de actuación ante posibles incidencias, de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en los apartados c), d), j), f), l), y q) del apartado *Descripción de los Servicios* y el apartado, *Seguimiento*, del Pliego de prescripciones técnicas.

Se valorará la memoria técnica explicativa con un máximo de 5 puntos por cada apartado (exceptuando

el índice), hasta llegar a 20 puntos.

# a.2) Mejoras en la adecuación del contenido de la aceleración en función de la temática de los proyectos ganadores (máximo 5 puntos):

Se valorará las mejoras en la adecuación del contenido de la aceleración teniendo en cuenta la temática de los proyectos a acelerar de qué disponga la empresa contratista. El establecimiento de estas mejoras tiene que garantizar la calidad, el aprovechamiento y la aplicabilidad real del programa de preaceleración.

La propuesta de la empresa contratista tendrá que contener una descripción de estas mejoras en relación a los contenidos mínimos establecidos en los apartados a), b) y c) del punto "Descripción de los Servicios" del Pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT).

#### Se valorará:

- 0 puntos

La adecuación de los contenidos de la preaceleración propuesta no obtendrá ningún punto cuando no aporte ningún valor añadido a la ejecución del trabajo.

- De 0,1 punto a 2,5 puntos

La adecuación de los contenidos de la preaceleración propuesta obtendrá esta puntuación cuando sea racional y presente algún aspecto concreto susceptible de suponer un valor añadido a la ejecución del trabajo.

- De 2,6 puntos a 5 puntos

La adecuación de los contenidos de la preaceleración propuesta obtendrá esta puntuación cuando, aparte de resultar racional y coherente con el objeto contractual, presente una gran diversidad de aspectos concretos (detalle del programa de preaceleración, listado de posibles entidades del ecosistema a visitar según los diferentes sectores y temática de los proyectos, listado de contactos, personas influyentes de los diferentes sectores, startups, etc y los mentores/se expertos propuestos).

Las mejoras ofrecidas por la empresa que resulte adjudicataria tendrán carácter contractual y su incumplimiento derivará en responsabilidad de la empresa. Asimismo, las mejoras propuestas se entenderán incluidas en el precio ofrecido y por lo tanto no podrán suponer coste adicional para la Administración

Una vez valoradas las ofertas, siempre y cuando alguna de las valoraciones de las propuestas técnicas alcance el valor de 12,5 puntos sobre el máximo de valoración posible que son 25 puntos, se los aplica una fórmula por la cual, la propuesta técnica con la máxima valoración obtiene la máxima

puntuación posible y la propuesta valorada con cero puntos sigue obteniendo cero puntos y al mismo tiempo

distribuye proporcionalmente las puntuaciones en relación a las valoraciones previas obtenidas por las propuestas técnicas. La fórmula es la siguiente:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

 $P_{OP}$  = Puntuació de l'Oferta a Puntuar

P = Puntuació del criteri

 $VT_{op}$  = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua

 $VT_{mv}$  = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

Si ninguna de las valoraciones de las propuestas técnicas alcanza el valor 12,5 puntos sobre el máximo de valoración posible, 25 puntos, se considerará que la puntuación a otorgar es el valor obtenido en la fase de valoración de las propuestas técnicas.

## b) Criterios de adjudicación cuya valoración se produce de forma automática por aplicación de fórmulas (Hasta 75 puntos): (SOBRE B)

La oferta económica más favorable obtendrá la máxima puntuación y el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - Om}{IL}\right) \times \left(\frac{1}{VP}\right)\right] \times P$$

P<sub>v</sub> = Puntuació de l'oferta a Valorar

P = Punts criteri econòmic

O = Oferta Millor

O = Oferta a Valorar

IL = Import de Licitació

VP = Valor de ponderació

VP = 1

Se justifica el uso de esta fórmula porque se vinculan las ofertas con el presupuesto y mantiene la proporcionalidad entre las ofertas, de acuerdo con la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública.

Hay que tener presente que el precio total ofrecido por las empresas no puede ser superior al importe máximo que figura en el apartado B del cuadro de características de este pliego; este hecho comportaría la exclusión del licitador del procedimiento.

## LOTE 2: Premio de aceleración categoría sénior

## a) Criterios de adjudicación cuya valoración requiere un juicio de valor (Hasta 25 puntos): (SOBRE A)

## a.1) Oferta técnica (máximo 20 puntos):

Con el fin de poder valorar la oferta técnica, las empresas licitadoras tendrán que presentar una memoria técnica explicativa, que constará de los apartados siguientes:

- 1. Índice
- 2. Plan de trabajo y calendarización, de acuerdo con a los contenidos mínimos establecidos en los apartados a), b) y c) del apartado Descripción de los Servicios del Pliego de prescripciones técnicas.
- 3. Descripción organizativa, funciones y la logística para la organización del programa de preaceleración, de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en los apartados d), e), f), g), y), j) y l) del apartado Descripción de los Servicios del Pliego de prescripciones técnicas.
- 4. Descripción de las tareas a realizar (agenda, ponentes, material didáctico, ubicaciones, contactos y visitas...), de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos a todos los apartados de Descripción de los Servicios del Pliego de prescripciones técnicas.
- 5. Capacidad de actuación ante posibles incidencias, de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en los apartados c), d), j), f), l), y q) y del apartado Descripción de los Servicios y el apartado, Seguimiento, del Pliego de prescripciones técnicas.

Se valorará la memoria técnica explicativa con un máximo de 5 puntos por cada apartado (exceptuando

el índice), hasta llegar a 20 puntos.

# a.2) Mejoras en la adecuación del contenido de la aceleración en función de la temática de los proyectos ganadores (máximo 5 puntos):

Se valorará las mejoras en la adecuación del contenido de la aceleración teniendo en cuenta la temática

de los proyectos a acelerar de qué disponga la empresa contratista. El establecimiento de estas mejoras

tiene que garantizar la calidad, el aprovechamiento y la aplicabilidad real del programa de preaceleración.

La propuesta de la empresa contratista tendrá que contener una descripción de estas mejoras en relación a los contenidos mínimos establecidos en los apartados a), b) y c) del punto Descripción de los Servicios

del Pliego de prescripciones técnicas.

#### Se valorará:

#### - 0 puntos

La adecuación de los contenidos de la preaceleración propuesta no obtendrá ningún punto cuando no aporte ningún valor añadido a la ejecución del trabajo.

#### - De 0,1 punto a 2,5 puntos

La adecuación de los contenidos de la preaceleración propuesta obtendrá esta puntuación cuando sea racional y presente algún aspecto concreto susceptible de suponer un valor añadido a la ejecución del trabajo.

#### - De 2,6 puntos a 5 puntos

La adecuación de los contenidos de la preaceleración propuesta obtendrá esta puntuación cuando, aparte de resultar racional y coherente con el objeto contractual, presente una gran diversidad de aspectos concretos (detalle del programa de preaceleración, listado de posibles entidades del ecosistema a visitar según los diferentes sectores y temática de los proyectos, listado de contactos, personas influyentes de los diferentes sectores, startups, etc y los mentores/se expertos propuestos).

Las mejoras ofrecidas por la empresa que resulte adjudicataria tendrán carácter contractual y su incumplimiento derivará en responsabilidad de la empresa. Asimismo, las mejoras propuestas se entenderán incluidas en el precio ofrecido y por lo tanto no podrán suponer coste adicional para la Administración

Una vez valoradas las ofertas, siempre y cuando alguna de las valoraciones de las propuestas técnicas alcance el valor de 12,5 puntos sobre el máximo de valoración posible que son 25 puntos, se los aplica una fórmula por la cual, la propuesta técnica con la máxima valoración obtiene la máxima

puntuación posible y la propuesta valorada con cero puntos sigue obteniendo cero puntos y al mismo tiempo

distribuye proporcionalmente las puntuaciones en relación a las valoraciones previas obtenidas por las propuestas técnicas. La fórmula es la siguiente:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

 $P_{oP}$  = Puntuació de l'Oferta a Puntuar

P = Puntuació del criteri

 $VT_{op}$  = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua

 $VT_{mv}$  = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

Si ninguna de las valoraciones de las propuestas técnicas alcanza el valor 12,5 puntos sobre el máximo

de valoración posible, 25 puntos, se considerará que la puntuación a otorgar es el valor obtenido en la

fase de valoración de las propuestas técnicas.

# b) <u>Criterios de adjudicación cuya valoración se produce de forma automática por aplicación de fórmulas (Hasta 75 puntos): (SOBRE B)</u>

La oferta económica más favorable obtendrá la máxima puntuación y el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - Om}{IL}\right) \times \left(\frac{1}{VP}\right)\right] \times P$$

P = Puntuació de l'oferta a Valorar

P = Punts criteri econòmic

 $O_m = Oferta Millor$ 

O = Oferta a Valorar

IL = Import de Licitació

VP = Valor de ponderació

VP = 1

Se justifica el uso de esta fórmula porque se vinculan las ofertas con el presupuesto y mantiene la proporcionalidad entre las ofertas, de acuerdo con la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública.

Hay que tener presente que el precio total ofrecido por las empresas no puede ser superior al importe máximo que figura en el apartado B del cuadro de características de este pliego; este hecho comportaría la exclusión del licitador del procedimiento.

### I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

A los efectos del artículo 149 de la LCSP cuando se identifique una proposición susceptible de ser considerada anormalmente baja, el órgano de contratación dará trámite de audiencia al licitador a efectos de justificar la valoración de su oferta.

En función de las conclusiones que se deduzcan de sus alegaciones el órgano de contratación admitirá o no su proposición, en todo caso, de forma motivada.

Para la apreciación de ofertas anormalmente bajas se tendrá en cuenta los criterios de adjudicación la

valoración de los cuales requiere un juicio de valor y la oferta económica.

Los criterios objetivos en función de los cuales se considerará una oferta anormalmente baja, derivarán de la relación entre magnitudes obtenidas de las variables siguientes y que se calcularán en relación a los criterios de adjudicación cuya valoración requiere un juicio de valor.

- 1.La media aritmética de la puntuación global obtenida por las empresas licitadoras.
- 2. Desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones.
- 3. Cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo.

Podrá encontrarse una oferta incursa en valor anormalmente bajo, cuando la puntuación obtenida esté por sobre del valor que resulte de la suma de las variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, su

oferta económica (precio) esté también por debajo de la media de las ofertas económicas presentadas para las empresas licitadoras en un porcentaje superior al 20%.

# J. Otra documentación a presentar para las empresas licitadoras o para las empresas propuestas como adjudicatarias:

#### Para las empresas propuestas como adjudicatarias

1) De acuerdo con la cláusula vigesimoctava del PCAP, previamente a la adjudicación del contrato, el propuesto adjudicatario tendrá que entregar al Departamento de Empresa y Trabajo, un certificado de la compañía aseguradora firmada por el representante con poder suficiente en Derecho, que acredite la existencia de una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad que pueda derivarse de la ejecución de la actividad objeto del contrato o asumir, en su defecto, cualquier indemnización que se derive durante toda la duración del contrato, por un importe mínimo de 30.000 euros, que incluirá también la responsabilidad civil subsidiaria de los subcontratistas.

Cada uno de los acontecimientos tiene que estar llenado por su seguro correspondiente.

2) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato, una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta al **anexo 7** de este pliego, en qué ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos.

#### K. Garantía provisional: No

#### L. Garantía definitiva:

Se requiere la constitución de la garantía definitiva, en cualquiera de las formas que se indican en la cláusula decimoquinta de este Pliego que se adjunta, por un importe correspondiente al 5% del precio de adjudicación de cada lote, IVA excluido.

### M. Condiciones especiales de ejecución

- **1-** Los principios éticos y las reglas de conducta establecidos a la cláusula trigésimasegunda de este pliego.
- **2 –** En el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento:
- a) La finalidad por la cual se ceden los datos: organizar y gestionar los Premios iFest, así como, valorar los proyectos y determinar cuáles son los participantes seleccionados.

Denominación del fichero: Premios iFest

- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo que establece el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato, una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta al **anexo 7** de este contrato, en qué ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a qué se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

Esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial.

**3 -** El contratista está obligado a hacer uso de lenguaje inclusivo e igualitario en toda la documentación que se genere con motivo de la ejecución del contrato, utilice un uso no sexista del lenguaje, evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomente

una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- **4 -** El contratista tiene que garantizar que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato y en el material formativo sean respetuosas con el cuidado por el medio ambiente y la sostenibilidad.
- **5 -** El contratista tiene que garantizar en sus comunicaciones derivadas de la ejecución del contrato, evitar la exaltación de la violencia y fomentar la diversidad cultural, huyendo de los estereotipos negativos perpetuadores de prejuicios

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

#### N. Modificación del contrato prevista:

El contrato podrá ser objeto de modificación o, incluso, resolución, con motivo de la aplicación de las medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan, entendiéndose que se realizan por razones de interés público de acuerdo con la disposición adicional 1.ª de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

Procedimiento: Se dará audiencia al contratista notificándole la propuesta a fin de que disponga de un plazo de 5 días para poder alegar lo que considere oportuno.

#### O. Cesión:

No se podrán ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato porque las cualidades técnicas y

personal del cedente ha sido determinante para la adjudicación del contrato y no resultan una restricción efectiva de la competencia

#### P. Subcontratación:

Sí procede. La subcontratación se llevará a cabo de acuerdo con aquello establecido a la cláusula trigésimacuarta del PCAP.

En el supuesto de que los licitadores tengan intención de subcontratar y así lo hayan indicado en la Declaración responsable (Anexo 1 del PCAP), tendrán que detallar en el Anexo 2 del PCAP (relativo a la oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas) la parte o partes del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de la empresa o empresas subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización.

El cumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación se considera una obligación

esencial y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

#### Q. Revisión de precios:

Atendiendo al plazo de ejecución del contrato no será procedente la revisión de precios de lo mismo

## R. Plazo de garantía:

NO. Vistas las especiales características de esta contratación no se establece un periodo de garantía técnica más allá del plazo de ejecución.

#### S. Programa de trabajo

NO

## T. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Área de Emprendeduría y Formación

### U. Penalidades por cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato

De acuerdo con las características del contrato, el contratista de cada lote puede incurrir en incumplimientos durante la ejecución del contrato. Se establecen las siguientes penalidades por ambos

lotes:

- Incumplimiento muy grave: cuando se produzca un cumplimiento parcial de la prestación objeto del contrato, es decir, no hacer la correcta organización de la aceleración (según aquello establecido en los puntos a) b) c) d) e) l) p) q) r) y s) del apartado *Descripción de los Servicios* del PPT, de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP:
  - Este incumplimiento parcial será penalizado con una imposición del 20% del importe de adjudicación, IVA excluido.
- Incumplimiento grave: cuando se produzca un cumplimiento defectuoso o parcial de la prestación objeto del contrato, es decir, no aportar el informe de resultados finales donde se recoge el análisis de los trabajos realizados en los apartados de la Descripción de los Servicios del PPT), de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP y por el incumplimiento de la adscripción de medios establecido en el apartado "Adscripción de Medios":
  - Este incumplimiento será penalizado con una imposición del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.
- Incumplimiento leve: cuando se produzca un incumplimiento del compromiso de la condición especial de ejecución relativa a la comunicación inclusiva (según aquello establecido en el apartado 9, Comunicación Inclusiva del PPT):
  - Este incumplimiento será penalizado con una imposición del 0,60% por cada 1.000 euros del importe de adjudicación, IVA excluido

Con independencia de las medidas de comprobación de los pagos a los subcontratistas y suministradores establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 217 de la LCSP, procede, en todo caso, la imposición de penalidades al contratista. Estas penalidades serán del 2% del precio del contrato, y se reiterarán cada mes mientras persista el impago hasta llegar al límite conjunto del 50% del precio del contrato. La garantía definitiva responde de las penalidades que se impongan por este motivo.

## Procedimiento de imposición de penalidades:

- 1. El expediente para la imposición de penalidades es el siguiente:
- a) Informe emitido por la persona responsable del contrato que motive la necesidad de iniciar el expediente de penalidad, en el cual se identifique el incumplimiento y se cuantifique la penalidad económica que corresponda de acuerdo con este Pliego.
- b) Resolución del órgano competente del Departamento de inicio del expediente.
- c) Apertura de un trámite de audiencia al contratista por el plazo de 5 días hábiles para los cuales pueda formular alegaciones.
- d) Acuerdo del órgano de contratación de resolución de las alegaciones y de resolución del expediente.
- 2. Las penalidades impuestas son inmediatamente ejecutivas y se hacen efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Departamento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se pueden hacer efectivas contra la garantía definitiva y si con esta no se llegara al montante de la penalización, se puede reclamar por la vía administrativa de apremio para considerarse ingreso de derecho público.

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

### Primera. Objeto del contrato

- 1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado A del cuadro de características.
- 1.2 Los lotes en que se divide el contrato se identifican en el apartado A del cuadro de características.
- **1.3** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características.**

## Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades que hay que satisfacer mediante el contrato y las condiciones de ejecución del objeto del contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas y en el informe justificativo.

### Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

- 3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica al apartado B.1 del cuadro de características.
- **3.2.** El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características.**
- **3.3** El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.
- **3.4** El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.
- **3.5** Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

#### Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características.** En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que lo avise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

#### Quinta. Régimen jurídico del contrato

- **5.1** El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:
- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, en todo aquello que no haya sido derogado.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- e) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- f) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa de desarrollo.
- g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- i) Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**5.2** El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

## Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste al **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

## Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente, el procedimiento de adjudicación del contrato y el órgano de contratación son los que se disponen en el **apartado F del cuadro de características**.

#### Octava. Medios de comunicación electrónicos

**8.1** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

**8.2** Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en la declaración responsable, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el correo o correos electrónicos y, en el caso que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, que indiquen que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en e-NOTUM, la persona o personas designadas tendrán que acceder mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a esta notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirija.

**8.3** Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: (https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa)

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán a la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación el espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

#### 8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos

previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE, sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual, dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en todos los otros estados miembros."

## Novena. Aptitud para contratar

- **9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:
  - Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 65 de la LCSP;
  - No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;

De acuerdo con el artículo 72.5 de la LCSP no se procedente declarar la prohibición de contratar cuando, en el trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incursa en una causa de prohibición diferente de la de haber sido sancionada por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en el artículo 71.1.a) de la LCSP, acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las cuales derive la causa de prohibición de contratar, siempre que hayan sido declaradas responsables del pago de esta en la sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las cuales quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos a la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i
- Además, cuando, porque lo determina la normativa aplicable, se le requiera a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, les tendrán que acreditar.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Los licitadores tienen que estar inscritos en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Catalunya (RELI), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas

Clasificadas del sector público (ROLECE), o bien que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, a la fecha de fin de presentación de proposiciones.

También se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción a alguno de los Registros mencionados, junto con la documentación preceptiva para la inscripción, siempre y cuando la fecha de solicitud sea anterior a la fecha de

finalización de presentación de proposiciones. La acreditación de esta circunstancia será mediante la aportación del aviso de recibimiento de la solicitud por parte del Registro correspondiente y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva para su inscripción y no haber recibido ningún requerimiento de enmienda de documentación o cualesquiera otro.

**9.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción a los registros profesionales o mercantiles adecuados a su Estado miembro de establecimiento o con la presentación de una declaración jurada o de una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/EU.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, si no hay, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades objeto del contrato. También tienen que aportar el informe de reciprocidad al cual hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

- **9.3** Igualmente, pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante legal o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.
- 9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.
- **9.5** Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar a través de la funcionalidad "Punto de encuentro" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador"
- **9.6** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

### Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se especifican en este mismo apartado G.1 del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por las comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas-, que se señala en el apartado G.2 del cuadro de características.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **el apartado G.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

En caso de que el objeto del contrato esté dividido en lotes, la solvencia a requerir a las empresas se determina en relación a cada uno de los lotes y tiene que ser proporcional en estos.

Para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se reconocen plenos efectos jurídicos a los datos que constan en el certificado de inscripción al RELI, de acuerdo con el que determina la Disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 2/2014 del Parlament de Catalunya, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público; y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en los términos establecidos en la LCSP.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado G.3 del cuadro de características.

Este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios, mediante la presentación a este efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

- **10.4** Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los cuales hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.
- **10.5** En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características.** Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

# II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

- 11.1 Las empresas pueden presentar oferta en los lotes en que se divide el objeto del contrato. En el apartado A del cuadro de características se establece si las empresas podrán licitar a uno, a varios o en todos los lotes en que se divide el objeto del contrato, así como las consecuencias de que alguna empresa presente oferta a un número superior a lo que se permita. También si se limita el número de lotes a los que pueden resultar adjudicatarias.
- 11.2 Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en dos sobres o archivos electrónicos, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación o en el perfil de contratante, mediante la herramienta de Sobre Digital, cuando conste así en el

**apartado F del cuadro de características**, accesible a la dirección web siguiente: <a href="https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa">https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa</a>, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el sobre o los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para descifrar las ofertas y, por lo tanto, para acceder a su contenido.

Se pedirá en las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta, y mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que estará guardada en un espacio virtual securizado¹ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primero sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/s

20

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Esta "caja forma virtual" cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la Disposición adicional decimoséptima de la LCSP.

clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres o archivos electrónicos, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez se disponga de toda la documentación de la oferta y se hayan adjuntado los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, se ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas y publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente.

Podéis encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari

11.3 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h) de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después enviando la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de que no se haga esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.4 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de que lleguen documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder a su contenido.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que les será solicitada en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, se tiene que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder comparar las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

- **11.5** La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2). No se admiten links.
- **11.6** Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: <a href="https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari">https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari</a>

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: PDF y en caso de declaraciones responsables PDF firmado electrónicamente por la persona con poder suficiente para hacerlo.

- **11.7** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.
- 11.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de los cuales finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de "enviar pregunta" del espacio virtual de la licitación. Estos "preguntas y respuestas" serán públicos y accesibles a través del tablón de avisos, residenciado en el perfil de contratante del órgano (https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa).

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones tienen carácter vinculante.

- 11.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicional por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la Mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat o el Registro oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- **11.10** Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

## 11.11 Contenido de los sobres o archivos electrónicos

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

## - DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA OFERTA EVALUABLE DE ACUERDO CON CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR

#### a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras tienen que presentar una declaración responsable, la cual se adjunta como **anexo 1** a este pliego y como plantilla incluida en la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Asimismo, se tiene que incluir el nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que presentar la declaración responsable. Además de la declaración responsable, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, firmado electrónicamente por el representante legal con poderes suficientes en derecho de cada una de las empresas que constituyan la unión.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, tiene que indicar esta circunstancia en la declaración responsable y se tiene que pronunciar sobre la existencia del compromiso de disponer de estos medios.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación de la declaración responsable.

Las empresas extranjeras tienen que indicar en la declaración responsable la sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

En la misma declaración responsable se tiene que hacer constar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

La empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta que ha obtenido la mejor puntuación tendrá que aportar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en la declaración responsable, con carácter previo a la adjudicación. Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Catalunya (RELI), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del sector público (ROLECE) o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos o cabe otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros siempre que estén debidamente actualizadas.

Las empresas licitadoras tienen que estar inscritas en alguno de los Registros mencionados (RELI, ROLECE...), en la fecha final de presentación de proposiciones. A este efecto también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción al correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para eso, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las proposiciones. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibimiento de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda. El no cumplimiento de estos requisitos de inscripción a un registro electrónico, dará lugar a la exclusión de su proposición en este procedimiento de licitación.

# b) Sobre o archivo electrónico con la oferta evaluable de acuerdo con criterios sometidos a juicio de valor

Las empresas licitadoras tienen que incluir en este sobre o archivo electrónico toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor.

La proposición correspondiente a estos criterios de adjudicación se tiene que formular, si procede, conforme a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

La inclusión en este sobre o archivo electrónico de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre o archivo electrónico denominado "oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas", comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

## - SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA OFERTA EVALUABLE DE ACUERDO CON CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Las empresas licitadoras tienen que incluir en este sobre o archivo electrónico la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

La proposición se tiene que formular conforme al modelo que se adjunta como **anexo 2** a este pliego y como plantilla al sobre esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones tienen que ir firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, por los representantes legales de todas las empresas que la componen.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre o archivo electrónico denominado "oferta evaluable de acuerdo con criterios sometidos a juicio de valor" y, si procede, en el sobre o archivo electrónico relativo a "oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas", se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualquiera otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos —con las mismas huellas digitales— que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

**11.12** La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

#### Decimosegunda. Mesa de contratación

La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el anexo 4 de este pliego.

#### Decimotercera. Determinación de la mejor oferta

## 13.1 Criterios de valoración de las ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características.** 

13.2 Apertura de los sobres o archivos electrónicos, valoración y clasificación de las ofertas

#### DOS SOBRAS O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres o archivos electrónicos que contienen la declaración responsable y la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentados por las empresas licitadoras por parte de la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y el resto de documentación contenida en los sobres y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

A continuación, la Mesa de contratación remitirá a los servicios técnicos del órgano de contratación la documentación relativa a la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentada por las empresas licitadoras a fin de que estos efectúen la valoración en un plazo no superior a siete días.

- Posteriormente, se darán a conocer las proposiciones admitidas, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo. Asimismo, se abrirán los sobres o archivos electrónicos de las empresas admitidas que contienen la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
- En la misma sesión, la Mesa de contratación procederá, previa exclusión, si procede, de las ofertas que no cumplan los requerimientos establecidos en el pliego, a evaluar y clasificar las ofertas de las empresas admitidas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

- Posteriormente, realizará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación y la remitirá en el órgano de contratación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en **el apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular la propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad en el cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

- Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres o archivos electrónicos podrán ser impugnados en los términos establecidos en la cláusula trigésimanovena.
- **13.3** En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquella empresa que acredite que concurren, por orden de prelación, las circunstancias establecidas a continuación teniendo presente que el punto 2.º sólo se aplicaría si siguiera el empate al aplicar el punto 1.º:
- 1.º La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- 2.º La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, se dará como ganadora la oferta que haya llegado antes de forma constatable a través de la fecha y hora de presentación de la propuesta en la plataforma de servicios de contratación del Departamento.

## 13.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características.** 

En el supuesto de que la oferta de la empresa licitadora que haya obtenido la mejor puntuación incurra en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación le requerirá para que justifique la oferta presentada y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquiera otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la empresa licitadora, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las justificaciones pertinentes. La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para presentar la información y los documentos que sean pertinentes.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las

direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, de manera que la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro del plazo correspondiente, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico servicio correspondiente, o bien aceptar la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, rechazarla.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

### Decimocuarta. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

14.1 Una vez realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de contratación, y si fuera posible en la misma sesión en que se evalúan y se clasifican las ofertas y se hace la propuesta mencionada, comprobará en el Registro de empresas licitadoras correspondiendo que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder suficiente en derecho para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o, si procede, la clasificación correspondiente y la habilitación profesional, y no está incursa en ninguna prohibición por contratar. Esta comprobación, si procede, también se hará respecto de las empresas a las capacidades de las cuales aquella empresa recurra. Si el licitador con mejor puntuación hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción al Registro de empresas licitadoras correspondiendo de acuerdo con el artículo 159.4, letra a), de la LCSP, la Mesa requerirá al licitador a fin de que este justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados y la documentación que aportó junto con la solicitud mencionada.

Por lo tanto, la empresa inscrita en alguno de los Registros de empresas licitadoras correspondiendo y que haya presentado la mejor oferta, tiene que aportar únicamente la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada de acuerdo con la cláusula undécima de este pliego.

A continuación, se requerirá a la empresa propuesta adjudicataria porque, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el envío del requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimoquinta.

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado J del cuadro de características del contrato**.
- Cualquier otra documentación requerida en el Pliego que no esté inscrita o actualizada en estos registros.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, se puede acreditar su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante una consulta a la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que se tiene que presentar, en este último caso, en el plazo de siete días hábiles.

Con respecto a los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no se les solicitará esta información cuando esté actualizada en el Registro de Licitadores.

**14.2** Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de tres días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que tiene la herramienta de Sobre Digital a este efecto, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadoras siguiente en puntuación, a la cual se le otorgará el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación requerida. Este hecho compuerta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo que hayan declarado las empresas licitadoras puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

## Decimoquinta. Garantía definitiva

15.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado L del cuadro de características.

- **15.2** Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:
- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales de Gerona, Tarragona y Lérida.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, para alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante retención en el precio del contrato. En este supuesto, se constituirá una fianza con el importe que se retenga de la parte del precio que se tenga que satisfacer, una vez verificada la correcta ejecución del contrato por parte del suyo responsable.
- **15.3** En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.
- **15.4** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP y será devuelta al contratista una vez transcurrido el plazo de garantía establecido en **el apartado R del cuadro de características** y cumplido satisfactoriamente el objeto del contrato o en caso de resolución sin culpa del contratista.
- **15.5** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.
- **15.6** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A este efecto, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.
- **15.7** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.
- **15.8** En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración podrá resolver el contrato.
- **15.9** En caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incursa en presunción de anormalidad, tendrá que presentar una garantía complementaria del hasta un 5% del precio, de acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP.

#### Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, y lo notificará a las empresas licitadoras, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido, con la justificación previa, y por un importe máximo de 100 euros.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

## Decimoséptima. Adjudicación del contrato

17.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimocuarta y, en los casos en que sea preceptiva, con la fiscalización previa del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a cinco días, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

**17.2** La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince días, e indicará el plazo en que se tendrá que proceder en la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y en el teléfono móvil, en caso de que se haya indicado– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

## Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

**18.1** El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, y serán a su cargo los gastos correspondientes.

**18.2** La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes al día en que se efectúe la notificación de la adjudicación en las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, el plazo a contar desde la notificación se computará desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante. En caso contrario, el plazo se computará desde la recepción de la notificación por el interesado a quien se dirija.

**18.3** Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b) de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que le pueda ocasionar la demora.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

- **18.4** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante legal o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- **18.5 El** contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.
- **18.6** El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.
- **18.7** La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.
- **18.8** Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, y el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

## III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

## Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de cumplimiento obligatorio por parte de la empresa o empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

## Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas a la persona responsable del contrato a la cual se refiera la cláusula vigesimotercera de este pliego.

## Vigesimoprimera. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en **el apartado S del cuadro de características** y, en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo

### Vigesimosegunda. Cumplimiento de plazos y ejecución correcto del contrato

**22.1** La empresa contratista queda obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

**22.2** Si la empresa contratista incurre demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, para resolver el contrato con pérdida de la garantía o para imponer las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

- **22.3** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula decimonovena de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes que constan en **el apartado U del cuadro de características**, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 de la LCSP.
- **22.4** La empresa contratista puede subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato. Por al caso que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, serán obligatorias por parte de responsable de contrato las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir la relación detallada de subcontratistas o suministradores y el justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimacuarta de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva, siguientes: el 2% del precio del contrato, y se reiterarán cada mes mientras persista el impago hasta llegar al límite conjunto del 50% del precio del contrato.

**22.5** El cumplimiento de la normativa de competencia se considera una obligación contractual esencial.

También, visto el carácter de obligación contractual esencial, este incumplimiento será causa de resolución del contrato.

Asimismo, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

**22.6** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

#### Vigesimotercera. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en **el apartado T del cuadro de características**, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.

- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- c) Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución se ha producido por motivos imputables al contratista.
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes. En caso de que fuera procedente de acuerdo con la normativa vigente también emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, y también a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico. Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

#### Vigesimocuarta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas al artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

#### Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

# IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### Vigesimosexta. Abonos a la empresa contratista

- **26.1** El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.
- **26.2** El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida en formato electrónico de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

Se realizará un único pago al final de la ejecución del contrato y una vez haya la correcto certificación del responsable del contrato.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado cualificado, y tienen que incluir, necesariamente el número de expediente de contratación (se tiene que poner con guiones, sin espacios y sin ceros).

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e. FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

- NIF del contratante: S0811001G
- Denominación de la Oficina Contable responsable del Registro Contable de Facturas. Intervención General. Código DIR3: A09018876
- Denominación del Órgano Gestor. Secretaría de Empresa y Competitividad. Código DIR3: A09019001
- Denominación de la Unidad Tramitadora: Dirección de Servicios. Código DIR3: A09018983

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar a la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

- **26.3** En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- **26.4** La empresa contratista podrá realizar los trabajos con más celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir cada año, sea cuál sea el importe del qué se haya ejecutado o de las certificaciones expedidas, más cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.
- **26.5** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

# Vigesimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

#### Vigesimoctava. Otras obligaciones de la empresa contratista

Son también obligaciones de la empresa contratista las siguientes:

a) La empresa contratista está obligada, en la ejecución del contrato, a cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigesimosegunda de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este se lo solicite.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) La empresa contratista se obliga a aplicar, al ejecutar las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones de las cláusulas, específicas del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Catalunya, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

e) La empresa contratista en relación con los datos personales en los cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga a cumplir lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de despliego y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación e información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestación objeto de este contrato, y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Como a la ejecución del contrato implica que la empresa contratista trata o accede a datos de carácter personal se formalizará un contrato con la empresa como encargada del tratamiento (el anexo 8 de este pliego es un modelo orientativo)

f) La empresa contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley del Parlament de Catalunya 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y de las obligaciones

establecidas en el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

- g) Son a cargo del contratista los gastos derivados de la formalización del contrato; las que se requieran para obtener autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares; las relativas a pruebas y ensayos de materiales; los impuestos, tasas, compensaciones y otros gravámenes o gastos que puedan ser aplicables según las disposiciones vigentes, en la forma y la cuantía que estas señalen, como también cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato.
- h) Cuando de la realización de los trabajos objeto del contrato se deriven derechos de autor, el adjudicatario cede gratuitamente y con carácter exclusivo a la Generalitat de Catalunya todos los derechos de explotación sobre la obra, sin límite de tiempo, ni de ámbito territorial, ni de idioma. La firma del correspondiente contrato supondrá la formalización de la cesión mencionada. El órgano de contratación puede siempre autorizar el uso del producto en los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público, de acuerdo con el artículo 308 de la LCSP.
- i) El contratista tiene la obligación de disponer de una póliza de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad que pueda derivar de la ejecución del contrato o asumir, en su defecto, cualquier indemnización que se derive. En caso de que se requiera un seguro concreto, esta figurará en el apartado J del cuadro de características del contrato.
- j) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en **el anexo 5 de este pliego**, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato (sólo cuándo el personal trabaja en los edificios de la Administración)
- k) La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en **el anexo 3 de este pliego.**

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como aparte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos a los pactos en vigor aplicables a los trabajadores en los cuales afecte

la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigesimosegunda de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados suyos trabajadores que tengan que ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones en la Seguridad social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva emprendida contratista, sin que en ningún caso la obligación mencionada corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, tiene que proceder a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras que no se acredite el abono.

I) La empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple el previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil. Y tendrán que acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales.

#### Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su

cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

#### Trigésima. Modificación del contrato

**30.1** El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

#### 30.2 Modificaciones previstas

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s con las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento establecidos en **el apartado N del cuadro de características**, no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, y no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

# **30.3** Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación lo acordará el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

- **30.4** Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y con la cláusula decimoctava de este pliego.
- **30.5** El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

# Trigésimaprimera. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro meses, y lo tendrá que comunicar a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar en la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

## Trigésimasegunda. Cláusula ética

**32.1.** Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

- 32.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:
- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- **32.2.B** Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.
- **32.3** Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.
- **32.4** Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes: En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 32.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se

podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 32.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 32.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

# V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

#### Trigésimatercera. Sucesión y Cesión del contrato

## **33.1** Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista

#### **33.2** Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanan de este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una

restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que establece la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en ninguna causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Al **apartado O del cuadro de características** se prevé si se admite o no la cesión. En el supuesto de que no se admita esta circunstancia se expondrá su motivación.

# Trigésimacuarta. Subcontratación

- **34.1** La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.
- **34.2** Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a quienes encomendarán la realización.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribirse contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación en el órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que se autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

**34.3** El contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, en el órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante legal o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos del que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición contratar.

Si el subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

- **34.4** La empresa contratista tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.
- **34.5** La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.
- **34.6** La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene la consecuencia que se puede imponer a la empresa contratista la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- **34.7** Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal, la cual asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimoctava de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

- **34.8** En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- **34.9** La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- 34.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.
- **34.11** El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigesimosegunda de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén a la cláusula vigesimosegunda de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por el contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación.

#### Trigésimaquinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **el apartado Q del cuadro de características**, si procede. La revisión periódica y predeterminada de precios sólo será procedente

cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

Sólo en los contratos de servicios en qué el periodo de recuperación de la inversión del contrato, que se tiene que determinar conforme a lo que establece el artículo 10 del Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el cual se despliega la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, sea igual o superior a cinco años, el órgano de contratación puede establecer la revisión periódica y predeterminada.

## VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

#### Trigésimasexta. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, y harán referencia expresa en los certificados de recepción y de ejecución correcto.

# Trigesimaséptima. Termine de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía técnica es el señalado en **el apartado R del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios. Cuando por la naturaleza del contrato o sus características no sea necesario establecer un periodo de garantía técnica, esta circunstancia constará en el **apartado R del cuadro de características**, junto con su motivación.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará en la empresa contratista que los enmiende.

Una vez la empresa contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

#### Trigesimaoctava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que establece el artículo 98 a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.

- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego entre las que figuran las del apartado **M del cuadro de características y las cláusulas 10.2, 22.4 y 34.6 de este pliego** y el apartado J del cuadro de características.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por una causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

# VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

#### Trigésimanovena. Régimen de recursos

**39.1** Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa de contratación son susceptibles de recurso de alzada delante del mismo órgano que lo ha dictado o delante del órgano de contratación de acuerdo con aquello que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**39.2** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin en la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

# Cuadragésima. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula treinta-novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

## Cuadragésimaprimera. Medidas cautelares

En caso de contratos con un valor estimado superior a 100.000,00 €, antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar delante del órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

## Cuadragésimasegunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

# Cuadragésimatercera. Jurisdicción competente

adjudicaci El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, el

#### ANEXO 1

# MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

acceder a las notificaciones; son:

(NIF/NIE/CIF/Pasaporte) – número/s de teléfono/s móvil/es)]

El señor/en, con NIF nº, en nombre propio / en nombre y representación de de la cual actúa en calidad de (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor, en fecha y número de protocolo, declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato,
a) Que está facultado/a para contratar con la Administración, ya que tiene la capacidad de obrar y la solvencia requerida y no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
Especificar uno de estos dos apartados (a. a) o bien a. b)):
a. a) Que, en el momento de presentar esta proposición, se encuentra inscrito/a en alguno de los registros siguientes: (escoger la opción que corresponda)
☐ Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Catalunya (RELI).
☐ Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas (ROLECE).
☐ Listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea: (especificar quien)
<b>a. b)</b> Que, en el momento de presentar esta proposición, no se encuentra inscrito/a en alguno de los registros mencionados en el punto anterior, pero ha presentado la solicitud de inscripción a alguno de los registros mencionados, junto con la documentación requerida por esta finalidad, y no ha recibido ningún requerimiento de enmienda de documentación o cualesquiera otros:
(especificar a qué registro)
Asimismo, aporto la mencionada solicitud de inscripción al Registro especificado.
b) Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
<b>c)</b> Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio. (sólo en caso de empresas extranjeras)
d) (escoger la opción que corresponda)
$\hfill \Box$ Que integra la solvencia con medios de otra/se empresas, y que existe el compromiso de disponer de estos medios
Que no integra la solvencia con medios de otra/se empresas.
<b>e)</b> Que la empresa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato la asignación, como mínimo, de 2 técnicos o técnicas superiores con titulación universitaria o equivalente que resultarán vinculantes en la ejecución del contrato.
f) Que la dirección/se de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición de

[Indicar dirección/es de correo electrónico - el/los documento/s identificativo/s correspondiente/s

las notificaciones y comunicaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM; la/les persona/es autorizada/s a acceder a las notificaciones electrónicas; el/los número/s de teléfono/s móvil/es donde recibir los avisos mencionados, así como, si procede, la contraseña de un solo uso para

- **g)** Que cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo para discapacidades y con la obligación de disponer de un plan de igualdad de mujeres y hombres, si procede.
- h) Que autoriza en el órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato. En concreto, a obtener los certificados siguientes:
  - 1) Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias.
  - 2) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo al impuesto de actividades económicas.
  - 3) Certificado positivo de la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.
  - 4) Certificado positivo acreditativo que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya

i) (escoger la opción que corresponda)	
☐ Que tiene previsto subcontratar las prestaciones de subcontratar)	(en caso que tenga previsto
☐ Que no tiene previsto subcontratar ninguna prestación del servicio subcontratar)	(en caso que no tenga previsto
j) Que como firmante de esta declaración tengo capacidad suficien cual actúo, para comparecer y firmar esta declaración y el resto de	

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

Firma electrónica del representante legal

contratar, incluida la oferta económica.

# LOTE 1: PREMIO DE ACELERACIÓN CATEGORÍA JÚNIOR

# MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

El/la Sr./Sra
OFERTA ECONÓMICA
Por la cantidad total de: euros (cifra en letras y en números), de las cuales euros (cifra en letras y en números), se corresponden al precio del contrato y euros (cifra en letras y en números) se corresponden al impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
* El porcentaje del IVA será del 21%, o el tipo vigente en el momento de la emisión de las facturas
Y para que conste, firmo esta oferta.
Firma electrónica del representante legal

Nota: En caso de que en la Declaración responsable hayan manifestado que tienen previsto subcontratar una parte del contrato y sepan en qué empresas subcontratarán o los perfiles profesionales, en la oferta económica tienen la obligación de detallar el importe de cada subcontratista y lo que se subcontratará

# LOTE 2: PREMIO DE ACELERACIÓN CATEGORÍA SÉNIOR

# MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

El/la Sr./Sra	con NIF		en representación de	la
empresa co				
número de y NIF, decla	ra que, inform	nada/ado de	las condiciones y lo	วร
requisitos que se exigen para poder ser a	adjudicatario	/aria del co	ntrato, con expedien	te
número, se compromete (en nombre pro	pio / en nomb	re y represei	ntación de la empres	a)
a ejecutarlo con estricta sujeción a los requ	uisitos y cond	liciones estip	ulados en el pliego	de
cláusulas administrativas particulares y de prescr	ipciones técnic	as de la man	era siguiente:	
<u>OFERTA ECONÓMICA</u>				
Deale and but total to			. 1	
Por la cantidad total de: euros (cifra				
(cifra en letras y en números), se corresponde				ra
en letras y en números) se corresponden al im	puesto sobre	ei vaioi Ana	alao (IVA).	
* El porcentaje del IVA será del 21%, o el tipo vigo	ente en el mor	nento de la el	misión de las facturas	
El porcentaje del IVA sera del 2170, o el lipo vigi	Since on or mor	nemo de la ci	moiori de las lacturas	
	0			
	0			
Y para que conste, firmo esta oferta.				

Firma electrónica del representante legal

Nota: En caso de que en la Declaración responsable hayan manifestado que tienen previsto subcontratar una parte del contrato y sepan en qué empresas subcontratarán o los perfiles profesionales, en la oferta económica tienen la obligación de detallar el importe de cada subcontratista y lo que se subcontratará

# INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVÉ EL ARTE. 130 DE LA LCSP

No procede.

ILS TRADUCCION DE SU ORIGINAL EN CATALÁN

# COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

- Presidente: El subdirector general de Gestión Económica, Contratación y Régimen Interior, y como Presidenta suplente, en caso que no pueda asistir al titular, la jefa de servicio de Contratación y Patrimonio.
- Vocales:
  - La jefa del Servicio de Emprendeduría de la Dirección General de Innovación, Economía Digital y Emprendeduría y como vocal suplente, en caso que no pueda asistir el titular, la persona responsable de la Red de Soporte a la Creación de Empresas de la Dirección General de Innovación, Economía Digital y Emprendeduría.
  - La persona responsable de Gestión de Proyectos de la Dirección General de Innovación, Economía Digital y Emprendeduría y como vocal suplente, en caso que no pueda asistir a la titular, la persona responsable de la Red de Soporte a la Creación de Empresas de la Dirección General de Innovación, Economía Digital y Emprendeduría.
  - > Un/a funcionario/a adscrito/a a la Intervención Delegada representándola.
  - Un/a funcionario/a adscrito/a en la Asesoría Jurídica representándola
- Secretaria: La jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio, y como secretario/aria suplente, en caso de que la titular no pueda asistir o tenga que ejercer de presidenta, un/a funcionario/a adscrito/a al Servicio de Contratación y Patrimonio.

#### REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

- 2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando pegue, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaría, así como todos los derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.
- **3.** La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.
- **5**. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otra parte, de la Administración, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

# INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Contratación administrativa

Responsable del tratamiento de los datos personales:

Identidad: Dirección de Servicios del Departamento de Empresa y Trabajo

Dirección: Pº de Gracia, 105, 08008, Barcelona

Contacto: Delegado de Protección de Datos: protecciodedades.empresa@gencat.cat

Finalidad: Gestionar los datos personales tratados en el marco de las licitaciones y las adjudicaciones en los procesos de contratación.

Derechos de las personas interesadas: podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer vuestros derechos a <a href="http://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-addicional/llistat-per-unitats-responsables/direccio-de-serveis/contractacio-administrativa/">http://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-addicional/llistat-per-unitats-responsables/direccio-de-serveis/contractacio-administrativa/</a>

#### Información adicional:

http://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-addicional/llistat-per-unitats-responsables/direccio-de-serveis/contractacio-administrativa/

# DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El señor/en, con NIF nº, (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa), con NIF núm, de la cual actúa en calidad de (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor, en fecha y número de protocolo,
DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD,
Que los servidores estarán ubicados en
Y para que así conste, firmo esta declaración responsable
SUORIU
Firma electrónica del representante legal
a ADUCCIÓN D'

# EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

(Estas cláusulas sólo tienen carácter orientativo y se tienen que adaptar a las circunstancias concretas del tratamiento que se lleve a cabo)

#### **REUNIDOS**

Por una parte, el/la Sr./Sra. (nombre y apellidos), (cargo) en virtud de las facultades que le son conferidas por el....

Y de la otra, el/la Sr./Sra. (nombre y apellidos), (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa), NIF...... en calidad de administrador único/rector/consejero delegado de la sociedad/universidad según la escritura pública otorgada por el notario.../// en virtud de escritura de poderes ante el notario señor ......, de ......, con fecha de ......, bajo el número de protocolo ...............

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de común acuerdo

#### MANIFIESTAN

- I. (Referencia al contrato que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, si procede, el nº de expediente contrato.
- II. Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de (*empresa contratista*) comporta tratar datos personales de las cuales es responsable (órgano de contratación), (empresa contratista) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales (LOPDGDD).
- III. Que (*empresa contratista*) dispone de la capacidad y los recursos necesarios con el fin de garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo que establece la legislación de protección de datos mencionada.
- IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

#### **CLÁUSULAS**

#### Primera. - Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita (*empresa contratista*), en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, el encargado), para tratar por cuenta de (*órgano de contratación*), responsable del tratamiento (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de (...).

El tratamiento consistirá en (descripción del tratamiento y de las actividades concretas).

#### Segunda. - Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable, pone a disposición del encargado, la información siguiente de los tratamientos de datos (identificación del tratamiento):

- o (identificación del tipo de datos personales en los tratamientos).
- (identificación de las categorías de personas interesadas en los tratamientos).

#### Tercera. - Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

#### Cuarta. - Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento al establecido en el artículo 28 del RGPD y, en particular, a:

- a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o las que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo, y respetar la confidencialidad y el deber de secreto, incluso después de que finalice el objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas al Marc de Ciberseguridad de Protección de Datos (MCPD) que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo básico (ver anexo a este encargo).
  - Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado tiene que informar inmediatamente al responsable.
- Subcontratación: (en caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal)
  - El encargado tiene que comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de (días).
- d) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD – relativo al derechos de los interesados.
- e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.
- f) (Cuándo el derecho de información lo tenga que dar el encargado)
  - Facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información se tiene que consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.
- g) Informar al responsable, sin dilación indebida, en cualquier caso, antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga

conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

 h) (Suprimir / reanimar al responsable) los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento.

Tanto la supresión como la devolución tiene que comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

 i) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

#### Quinta. - Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

- a) Entregar al encargado los datos a los cuales se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante lo mismo, para que el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
- Otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de Datos.

#### Sexta. - Derechos del responsable

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y los tratamientos que se describen a la cláusula segunda, así como a la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

# Séptima. - Modificación del encargo

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

# Octava. - Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a: (Correo electrónico del responsable)

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a: (Correo electrónico del encargado)

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

(nombre y apellidos) Responsable (nombre y apellidos) Encargado

# ANEXO: Medidas de ciberseguridad de nivel básico (Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos - MCPD)

- Normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
  - o MO.NO.01: Normativa
  - o MO.NO.02: Procedimientos
  - MO.NO.03: Procedimientos de autorización
- Conocimiento de la normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
  - o MO.CN.04: Deberes y obligaciones del personal
  - o MO.CN.05: Formación y concienciación
- Protección de datos en el diseño y por defecto:
  - o MG.PD.06: Arquitectura de seguridad
  - o MG.PD.07: Desarrollo seguro
  - o MG.PD.08: Pruebas
- Gestión de accesos de los usuarios:
  - MG.GA.09: Requisitos de acceso y segregación de funciones
  - o MG.GA.10: Identificación y autenticación
  - MG.GA.11: Gestión de derechos de acceso de usuarios
  - MG.GA.12: Acceso local y remoto
- Gestión de servicios externos:
  - MG.GS.13: Contratación y acuerdos de nivel de servicio
- Protección de instalaciones e infraestructuras
  - o MP.II.16: Acondicionamiento de los locales
  - o MP.II.17: Control de acceso físico
  - MP.II.18: Registro de entrada y de salida de equipamientos y soportes
- Monitorización de la actividad e incidencias:
  - P.MO.19: Controles de auditoría de los sistemas de la información
  - MP.MO.20: Registro y protección de la actividad de los usuarios
  - MP.MO.21: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidentes
- Protección de activos:
  - o MP.PA.22: Inventario de activos
  - MP.PA.23: Ficheros temporales
  - MP.PA.24: Protección de equipos
  - o MP.PA.25: Mantenimiento de equipamiento
  - o MP.PA.26: Protección de soportes de información
  - MP.PA.27: Devolución de activos
- Protección de la información:
  - MP.PA.28: Protección del puesto de trabajo
  - o MP.PI.29: Limitación del tratamiento de datos personales
  - MP.PI.30: Copias de seguridad
- Protección de la información en tratamientos no automatizados:
  - MP.PP.33: Control de acceso a la documentación
  - o MP.PP.34: Custodia, almacenaje y destrucción
  - MP.PP.35: Copia o reproducción de documentos
  - MP.PP.36: Traslado de documentación
  - o MP.PP.37: Criterios de archivo
  - o MP.PP.38: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidencias
  - MP.PP.39: Procedimientos para los tratamientos no automatizados